



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00274-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. 900.189.642-5
DEMANDADO: ROSA ELENA MARTINEZ LOMBANA CC. 32.630.727

INFORME DE SECRETARIA

A su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA, en el cual el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar la demanda. Sírvase Proveer.

Barranquilla, julio 26 de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se observa que mediante providencia del día 14 de junio de 2022, el despacho inadmitió la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por un término de cinco (5) días, para efectos de que, la parte demandante subsanara los defectos acusados, es decir, que el apoderado de la parte demandante aclarase a este Despacho porque en el acápite de notificaciones al momento de referirse a la parte demandada, se evidencia que el nombre no es el correspondiente a la demandada en el proceso.

Revisado minuciosamente el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante, señala que, por error involuntario se escribió un nombre que no corresponde a este proceso; sin embargo, indica que los datos de notificación son correctos correspondiendo a los de la demandada en el presente proceso, como se evidencia en la dirección al pie del pagaré.

Por lo anterior el despacho admitirá la presente demanda, en atención a que, leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- Líbrese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante BAYPORT COLOMBIA S.A., identificada con NIT No. 830.138.303-1, quien actúa a través de apoderado judicial, y en contra de la parte demandada Señora ROSA ELENA MARTINEZ LOMBANA quien se identifica con C.C. No. 32.630.727, mayor de edad y de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante las siguientes sumas de dineros, así:

- a) Por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$39.887.840.05) M.L, por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda No. 47542.

2- Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento es decir desde el 03 de febrero de 2019 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3- Reconózcasele personería a la abogada CAROLINA ABELLO ÓTALORA identificado con CC No 22.461.911 y TP No 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla – Convertido Transitoriamente en Juzgado Octavo 8° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Acuerdo PCSJA19-11256

4- Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ
YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a384539542b5fa8d39b60686e077afac9f8abb0d8ee9fcf27293b2e2e630574**

Documento generado en 26/07/2022 03:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>